

CONSTANCIA SECRETARIAL: Va a Despacho el presente proceso ejecutivo radicado **2019-00392**, informando a la señora Juez que la parte accionada arrió contestación de la demanda. Sírvase proveer. Manizales, Caldas,

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00392

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **BANCO DE BOGOTÁ**, a partir de la fecha de presentación de la contestación de la demanda, esto es, 27 de julio de 2020, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto de fecha 28 de junio de 2018, por medio del cual se libró el mandamiento de pago en su contra.

Acto seguido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **DIANA MILENA CEPEDA CORTEA** identificada con T.P 309.138 del C.S.J para que actúe en representación del demandado dentro del presente asunto y conforme a las facultades descritas en el poder.

Finalmente, pese a que el apoderado del demandante se pronunció sobre el escrito de contestación de la demanda, en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, lo anterior de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

El pronunciamiento efectuado por el demandante frente a las excepciones con anterioridad a este auto, téngase en cuenta en la oportunidad procesal debida.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ